

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DÍA 2 DE MARZO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 687mm).

HORA.	Barómetro en m. y a g.	Tem- peratura Cº.	Hume- dad re- lativa, 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	707 0	9,0	97	W.....	0=Calma.....	0,4	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 3,5
4	706 8	8,9	99	WSW...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima a la Idem..... 7,8
8	708 0	9,4	99	W.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.
12	708 2	11,7	87	S.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo. 6,1
16	707 3	12,8	85	SW.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas
20	707 9	11,5	99	SW.....	1=Idem.....	0,6	Idem (lueve).	veinticuatro horas, kilómetros..... 51

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Enero último, previa declaración de urgencia, ha acordado anunciar nuevamente la subasta para el suministro de pan, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en las mismas condiciones que la suspendida por acuerdo de la Diputación, en sesión de 11 de Diciembre próximo pasado, las cuales figuran insertas en la GACETA DE MADRID, *Diario y Boletín Oficial* correspondientes a los días 13, 16 y 19 de Noviembre del pasado año de 1918, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, excepto en el tipo del kilogramo de pan, el cual se fija para esta nueva subasta en 63 céntimos de peseta, en vez de los 75 con que figura en la suspendida, advirtiéndose que, en armonía con la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1918, dará principio si fuere rematado, en 1.º de Abril del año corriente y terminará en 31 de Marzo de 1920.

En su consecuencia, se celebrará simultáneamente dicha nueva subasta el día 4 de Abril próximo a las once en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), y en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Secretario S. Viñals.—El Vicepresidente, J. Alonso. S-473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

El Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 30 de Diciembre último, acordó que habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta simultánea celebrada en Madrid y en estas Casas Consistoriales el día 20 de Septiembre de 1917, para la venta del solar letra A, manzana número 10, Sección segunda de la Gran vía Layetana, se celebre segunda subasta para la enajenación del solar de referencia, bajo el mismo tipo de 447.296 pesetas con 64

céntimos, y en iguales condiciones y con sujeción a las mismas reglas que sirvieron de base para la primera subasta inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día 24 de Agosto de 1917.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente o Concejäl en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de ximo.

Barcelona, 17 de Enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Morales S-472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROTA

Presidida por el Sr. Alcalde de esta villa a las catorce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación, se verificará en la Sala de Actos de estas Casas Consistoriales, la subasta del servicio público de alumbrado por electricidad de esta población desde 1.º de Abril del corriente año al 31 de Marzo de 1919 a la baja del tipo total de 61.000 pesetas, a razón de 6.600 pesetas cada año de los diez que la subasta comprende, y con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ajustándose al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y se inserta a continuación, contra cuyo pliego no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo fijado por el artículo 29 de la citada Instrucción.

Los interesados podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de Cádiz, D. Joaquín Camacho Rodríguez, designado por el Ayuntamiento, y presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta, en la forma y plazo determinados por el artículo 18 de dicha Instrucción, debiendo asimismo acompañar por separado el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal 330 pesetas, como fianza provisional que se exige para tomar parte de la subasta, siendo el importe de la subasta definitiva la suma que represente el 10 por 100 de la cantidad en que se remate el servicio.

Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público por electricidad en la villa de Rota.

1.ª La duración del contrato será de diez años contados desde 1.º de Abril del presente año al 31 de Marzo inclusive de 1929.

Si por cualquier circunstancia no pudiera empezar a regir el contrato en 1.º de Abril del corriente año, se contará el plazo de su duración desde el día en que empiece a efectuarse el servicio, que en todo caso concluirá en la fecha señalada para su terminación.

Dicho contrato podrá prorrogarse por cinco años más; pero para ello será necesario que por la parte que se proponga la prórroga se avise por escrito a la otra parte con tres meses de anticipación, y que por ésta se acepte la ampliación.

2.ª El alumbrado público constará de ciento cincuenta lámparas, de las cuales ciento diez serán de diez bujías, y las cuarenta restantes de diez y seis bujías, colocadas dichas lámparas en los sitios que por la Corporación municipal se determine.

Si a juicio del Ayuntamiento fuese conveniente variar la situación de algunas lámparas o distribuir en otra forma el número de bujías que aquéllas representen, lo verificará el contratista, costeando el Ayuntamiento el gasto que la modificación ocasione.

3.ª Se encenderán todas las lámparas desde 1 de Junio al 15 de Octubre, inclusive desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada, y desde el 16 de Octubre al 31 de Mayo inclusive, desde la puesta del sol hasta las doce de la noche.

En las noches de Carnaval, domingo de Piñata, Jueves Santo, en las que tenga efecto la velada de Nuestra Señora del Rosario y en la Nochebuena permanecerán encendidas todas las luces del alumbrado público hasta media hora antes de la salida del sol.

Se faculta a la Corporación municipal:

A) Para establecer mayor número de lámparas y con la intensidad que crea oportuna, siempre que satisfaga al contratista el precio de las mismas, a razón de ciento nueve milésimas de peseta por la bujía cada noche y los gastos de instalación.

B) Para exigir, cuando por razón de orden público u otra causa lo acuerde la Junta de autoridades de la población, que permanezcan encendidas las lámparas más tiempo que el señalado en la condición tercera, teniendo derecho el contratista a

percibir la cantidad proporcional que represente dicho servicio extraordinario.

5.º El precio anual del expresado servicio de alumbrado se fija en la suma de seis mil seiscientos pesetas anuales, o sean cuatro mil cuatrocientas pesetas por el suministro de fluido y dos mil doscientas pesetas por los demás servicios a cargo del contratista, como el entretenimiento, renovación, reparación, etcétera, del material, cuya suma total le será abonada por el Ayuntamiento, por mensualidades vencidas, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

En el caso de que por el Ayuntamiento llegase a deberse al contratista una suma superior a mil pesetas, podrá éste solicitar la rescisión del contrato, procediéndose en este caso, en la forma dispuesta por los artículos 33 al 35, inclusive de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.º Cuando los precios de los carbones y grasas vuelvan a obtener el valor que tenían en el año 1914, se reducirá el precio que se fija en la condición quinta en un diez por ciento.

7.º Se obliga al contratista:

A) A facilitar luz eléctrica desde primero de Abril próximo hasta el 31 de Marzo de 1929, inclusive, a no ser que, por causas ajenas a su voluntad, no pudiera efectuarlo; en cuyo caso se estará a lo estatuido en el párrafo 2.º de la condición primera.

B) A costear el personal y material necesarios para la renovación, rectificación, limpieza y conservación, de la línea, lámparas, soportes, etc.

C) A facilitar gratis al Ayuntamiento doce lámparas de diez bujías y una de ciento, o sean las que actualmente existen colocadas en las Casas Consistoriales; dos lámparas de cien bujías para la plaza de Alfonso XII y una de doscientas bujías para la de la Constitución.

Esta cesión tiene su fundamento en que las seis lámparas de las oficinas municipales y las dos de su entrada, sólo se utilizan durante las horas laborables; las tres de la sala Capitular únicamente lucen los días de sesión, y la de los departamentos interiores sólo en las noches de fiesta, solemnes por regla general.

D) A satisfacer los gastos de inserción de edictos de la subasta en los periódicos oficiales, reintegro del expediente, formalización del contrato y demás que originen este expediente.

8.º Se considerarán faltas graves:

1.º La supresión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos con la sola excepción de los casos fortuitos o de fuerza mayor, con arreglo a derecho.

2.º La deficiente intensidad luminosa de las lámparas durante seis días consecutivos.

Caso de incurrirse por el contratista en alguna de dichas faltas, le será impuesta la multa de veinticinco a ciento veinticinco pesetas.

9.º Se conceptúan faltas leves que serán corregidas llamando primeramente al contratista la atención sobre ella, y si persistiese la falta, con multa de cinco a veinticinco pesetas.

1.º El no reponer las lámparas y material inútil inmediatamente.

2.º La supresión del alumbrado en todo o en parte, o la anomalía de la tensión general o parcial del mismo por menos tiempo del que se fija en la condición anterior.

10.º Además de lo establecido en las condiciones octava y novena, si el alum-

brado público sufriera alguna interrupción, se descontará al contratista la parte de precio correspondiente al tiempo que dicho estado anormal subsista.

11. Siendo propiedad del Ayuntamiento los aparatos donde se hallan colocadas las lámparas, como palometas, tulipas, columnas y liras, podrá el contratista utilizar dicho material, obligándose a devolverlo al Ayuntamiento, a la terminación del contrato, en buen estado de conservación.

12. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que, en ningún caso, fuera de los anteriormente consignados, pueda solicitar aumento de precio ni indemnización de perjuicios.

13. Las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el contratista respecto del incumplimiento, inteligencia, efectos y rescisiones del contrato, sobre nulidad del mismo, o sobre indemnización de perjuicios, se someterán a los Tribunales a que alude el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y para los que versen sobre cuestiones cuyo conocimiento compete a la jurisdicción ordinaria, se someterán ambas partes a la del Juzgado de primera instrucción del Puerto de Santa María.

14. Para tomar parte en la subasta, consignará el postor en la Depositaria Municipal trescientas treinta pesetas en metálico, y dentro de los diez días siguientes a la adjudicación del remate, depositará en la misma oficina seiscientos sesenta pesetas en concepto de fianza definitiva, a cuyas sumas ascienden el 5 y 10 por 100 respectivamente del precio anual del servicio, fianza que podrá retirar al comenzar a regir el contrato si todo el material empleado y de reserva

lo pone en garantía del cumplimiento del contrato, conforme establece el artículo 38 de la Instrucción citada.

15. Don Joaquín Camacho Rodríguez es letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes que se presenten por los postores.

16. La subasta se celebrará en la forma establecida por la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

Don N. N., enterado del tipo y condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa, por electricidad desde 1 de Abril del corriente año al 31 de Marzo de 1929, hace proposiciones a dicha subasta por la suma de (tantas pesetas, en letra).

Rota (fecha y firma del postor).
Rota, 26 de Febrero de 1919.—El alcalde, M. Ruiz-Mateos.—El Secretario, José Guillermo E. Izquierdo. S—475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

D. Carlos Bueno y Bueno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día que haga veintuno a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, tendrá lugar en la sala capitular la subasta para el arrendamiento durante tres años del Arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio.

La tarifa y bases por que ha de regirse la recaudación del Arbitrio y el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, son las siguientes:

TARIFA

para ventas al por mayor.

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio — Pesetas	Tanto por ciento acordado de arbitrio	Importe de los derechos exigibles — Pesetas	Retribución al arrendatario por agencia — Pesetas	TOTAL de derechos por unidad — Pesetas
Aceite	11 1/2 kilos	15,00	1	0,15	0,10	0,25
Aguardiente	22,50 litros	25,00	1	0,25	0,05	0,30
Almendras	11 1/2 kilos	30,00	1	0,30	0,10	0,40
Anís	0,55 hectolitros	25,00	1	0,25	0,10	0,35
Arroz	11 1/2 kilos	7,00	1	0,07	0,03	0,10
Azúcar	Idem	15,00	1	0,15	0,05	0,20
Bacalao	Idem	15,00	1	0,15	0,05	0,20
Bellotas	0,55 hectolitros	3,00	1	0,03	0,02	0,05
Carne	11 1/2 kilos	25,00	1	0,25	0,05	0,30
Cebada	0,55 hectolitros	7,00	1	0,07	0,03	0,10
Centeno	Idem	15,00	1	0,15	0,10	0,25
Escafia	Idem	5,00	1	0,05	0,05	0,10
Garbanzos	Idem	20,00	1	0,20	0,05	0,25
Habas secas	Idem	15,00	1	0,15	0,10	0,25
Higos secos	11 1/2 kilos	15,00	1	0,15	0,10	0,25
Judías	0,55 hectolitros	20,00	1	0,20	0,05	0,25
Lana	11 1/2 kilos	20,00	1	0,20	0,05	0,25
Maíz	0,55 hectolitros	15,00	1	0,15	0,10	0,25
Orujo	Un hectolitro	2,50	1	0,25	0,05	0,30
Patatas	11 1/2 kilos	3,00	1	0,03	0,02	0,05
Pescados	Idem	6,00	1	0,06	0,03	0,09
Sal	11 1/2 kilos	0,75	1	0,01	0,02	0,03
Trigo	0,55 hectolitros	15,00	1	0,15	0,05	0,20
Vino	16,55 litros	5,00	1	0,05	0,05	0,10
Harina de trigo	Quintal métrico	50,00	1	0,50	0,05	0,55

Para ventas al por menor.

Por alquiler sin limitación de tiempo

de útiles de pesar y medir, cada vendedor el 2 por 100 del valor de la mercancía.

Bases.

1.ª Adeudarán el Arbitrio todas las especies, artículos o efectos susceptibles de peso o medida que sean objeto de transferencia por venta o cambio en el término municipal de esta villa.

2.ª El gravamen exigible es el consignado en la precedente tarifa. Si el mismo excediera del uno por ciento en las transacciones al por mayor y del dos por ciento en las ventas al por menor respecto del valor o precio que hubiere regido en el contrato y este precio o valor fuere conocido o se justificase satisfactoriamente por las partes, la exacción de derechos se reducirá a dichos límites. Las especies, artículos o efectos susceptibles de peso y medida no comprendidos en la tarifa, adeudarán, sin embargo, el Arbitrio, atendiendo a que el gravamen no exceda del límite consignado.

3.ª Se considerarán ventas al por menor y quedarán por consecuencia comprendidas en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las que no excedan de seis kilogramos o litros.

4.ª Las transacciones o transmisiones entre convecinos respecto de productos obtenidos dentro del término municipal y destinados a consumirse en el mismo, sólo adeudarán la mitad del impuesto.

5.ª No excusará del pago del Arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones o cuerpos ciertos, con tal de que las especies o mercancías sean susceptibles de peso o medida. El arrendatario tendrá derecho a exigir que se pesen o midan para la exacción del Arbitrio si las partes no se aviniesen a satisfacer el gravamen correspondiente que aquél fije por aforo.

6.ª En todas las operaciones de pesar y medir usará el arrendatario las pesas y medidas del sistema decimal por modo obligatorio.

7.ª Se hallan exceptuados del pago del Arbitrio las exportaciones de artículos o productos que los comerciantes, fabricantes o cosecheros realicen de su cuenta y cargo, siempre que los primeros se hallen autorizados por las cuotas de contribución industrial que satisfagan y por los conceptos del Reglamento de dicha contribución para realizar estas operaciones. Lo mismo las exportaciones que realicen los comerciantes y traficantes que las que se verifiquen por los cosecheros se presumirán realizadas por cuenta de los compradores, entendiéndose hecha la venta de las mismas en la localidad y sujetas al pago del Arbitrio mientras no se pruebe lo contrario por el exportador. También se presumirá la existencia del pacto en contrario al pago de los derechos por el comprador, cuando el vendedor no diere aviso al arrendatario de la transacción que hubiere de originar el peso o medida, en cuyo caso, podrá exigir el pago del Arbitrio del expresado vendedor.

8.ª Se considerarán establecimientos industriales y de comercio abiertos al público aquellos en que habitualmente se realizan actos de comercio o tráfico sobre productos o efectos distintos de la cosecha de sus dueños y que como tales se hallen comprendidos en la matrícula de la contribución industrial. Unicamente estarán exceptuados del uso de las pesas y medidas del arrendatario, y por consiguiente, y del pago del Arbitrio, las ventas que en tales establecimientos se realicen en el concepto para que les autorice la cuota de contribución industrial que satisfagan. Así los matriculados como vendedores al por menor no estarán relevados del impuesto por las ventas al por mayor que

realicen. Para este caso se estará a la definición dada respecto de ventas al por mayor y menor por el Reglamento de la contribución industrial. En ningún caso estarán relevadas del pago del Arbitrio las compras que en los citados establecimientos se realicen a no ser que prueben sus dueños que se consumirán por su cuenta y riesgo fuera de la localidad. Entre los establecimientos industriales y comerciales se considerarán comprendidas las fábricas, siéndoles aplicables, por tanto, las reglas precedentes.

9.ª Constituyen defraudación consumada del Arbitrio el hecho de efectuar cualquiera transferencia sin avisar previamente al arrendatario. Las responsabilidades, en tal caso, se harán efectivas con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

10.ª Es obligación del arrendatario:

a) Pesar o medir por sí o por medio de sus dependientes todos los frutos y efectos que se transfieran al por mayor y alquilar las romanas, balanzas y medidas que los vecinos o forasteros obligatoriamente han de utilizar para las ventas al por menor.

b) Exponer al público diariamente los precios a que se coticen los productos agrícolas, quedando responsable civil o criminalmente, según proceda, de las inexactitudes.

c) Llevar los libros encuadernados, foliados y sellados con el de la Alcaldía y anotar en uno diariamente bajo numeración correlativa y por riguroso orden de ofertas las que se hagan de especies destinadas a la venta con expresión del precio y nombre del propietario, y en el otro las transferencias consumadas, precio a que se hayan realizado y nombre de los compradores y vendedores.

d) Disponer del personal necesario para atender con regularidad a las operaciones de pesar y medir.

e) Someter a la aceptación del señor Alcalde los nombramientos de dependientes que haga para que recaigan siempre en personas aptas y merecedoras de confianza a juicio de la Alcaldía.

Pliego de condiciones.

1.ª El tiempo de duración del arriendo será el de tres años, contados desde 1.º de Abril del actual 1919 hasta 31 de Marzo de 1922.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 45.000 pesetas por cada uno de los tres años de duración del contrato, y el acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Casa capitular, a las once del día que haga veintinueve naturales, y si éste fuese domingo, en el inmediato, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se consigna al final y se presentarán en pliego cerrado cuyo sobre podrá ser lacrado, precintado y asegurado en la forma que estime más eficaz el licitador, el cual escribirá y firmará en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del Arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio de Villanueva del Arzobispo."

4.ª Los pliegos de proposición se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el inmediato anterior al en que ha de celebrarse la subasta. Dicha presentación de pliegos se ajustará a los requisitos que previene la Instrucción vigente.

5.ª No se admitirá ningún pliego al cual no se acompañe por separado el resguardo que justifique la constitución del depósito en concepto de fianza provisional de 2.250 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo. Ningún pliego presentado y admitido podrá ser retirado, pero el licitador que lo suscriba podrá presentar dentro del plazo otros más sin necesidad de constituir nuevo depósito provisional.

6.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, constituirá en concepto de fianza definitiva el importe del 20 por 100 del remate, y si no lo prestara o no concurriese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, quedará rescindido éste con las consecuencias que expresa el artículo 24 de dicha Instrucción. Dicha fianza habrá de prestarse en metálico valores del Estado o mediante primera hipoteca sobre fincas rústicas o urbanas, libres de cargas que serán aceptadas en el valor que arrojen la capitalización del líquido imponible con que figuren en el amillaramiento al tipo.

7.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá por ningún concepto pedir rebaja de precio ni rescindirle, así como tampoco aumentar los derechos fijados en la respectiva tarifa y bases que la integran.

8.ª El rematante contrae las obligaciones siguientes:

a) Hacer efectivo en metálico en arcas municipales el importe íntegro de cada mensualidad por dozeavas partes dentro de los cinco primeros días de cada mes.

b) Pagar de su exclusiva cuenta cuantos gastos le ocasione la administración del Arbitrio; las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, los derechos de aforación de pesas y medidas, los gastos de este expediente, los de publicación de edictos en los periódicos oficiales, los honorarios del Notario que actúe en el acto de la subasta, la elevación a escritura pública del contrato y los derechos reales correspondientes a éste.

c) Responder a los útiles de pesar y medir de la propiedad del Ayuntamiento que éste le entregue mediante inventario; atender de su cuenta y riesgo el gasto de reparación y entretenimiento de los mismos, y no exigir mayor número de los que se le faciliten de cada clase.

d) Reponer la fianza cuando la misma se achique por cualquier motivo.

e) Sumisión al fuero y jurisdicción de este Ayuntamiento.

f) Satisfacer las multas que se le impongan por infringir la regla 17 de las anejas a la tarifa.

9.ª El rematante, como tal, adquiere los siguientes derechos:

a) El de que el Ayuntamiento le mantenga en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa y bases adjuntas a la misma y a prestarle los auxilios legales que reclame.

b) El de solicitar la rescisión del contrato en el caso de que la Corporación falte a lo estipulado en el mismo, sin derecho, si así ocurriere, a ninguna clase de indemnización.

c) A subrogar y ceder los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporación municipal preste previamente su conformidad y en tal caso se cumplan los preceptos de los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción.

10. El Ayuntamiento adquiere los derechos que nazcan del contrato y se reserva las facultades que determina la Instrucción vigente y además las siguientes:

a) La de rescindir el contrato sin obli-

gación de indemnizar al rematante si lo determinaran circunstancias de fuerza mayor apreciadas por la Junta municipal de asociados.

b) La de exigir al mismo intereses de demora a razón del 5 por 100, cuando en ella incurra.

c) La de establecer en la Casa Consistorial una oficina para registrar las ofertas de compra o venta que se hagan.

11. Para el caso de que algún licitador concurre por medio de apoderado, se designan para él bastanteo de poderes a los Abogados con residencia en esta villa.

12. No podrán tomar parte en la licitación los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales.

Modelo de proposición.

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que exhibe, hace constar que conoce y acepta la tarifa y bases anejas a la misma, así como el pliego de condiciones acordadas para el arrendamiento mediante subasta del Arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio de Villanueva del Arzobispo, y se obliga a prestar el servicio y pagar como precio por cada uno de los tres años de duración, la cantidad de... pesetas (en letra.) Fecha y firma.

Villanueva del Arzobispo, a 21 de Febrero de 1919.—Carlos Bueno.—P. S. M., M. Viedma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

Para cumplir las disposiciones del Real decreto de 9 de Enero próximo pasado

(GACETA del 10), sobre reorganización y provisión de plazas del profesorado auxiliar universitario, esta Facultad anuncia a concurso entre quienes tengan el título de Licenciado obtenido mediante reválida, dos plazas de Auxiliares temporales, que tendrán la dotación anual de 2.000 pesetas cada una en concepto de gratificación.

Las Auxiliares indicadas corresponden a las asignaturas siguientes:

1.ª Asignaturas de Física general y Química general.

2.ª Asignaturas de Mineralogía y Botánica y de Zoología.

Los aspirantes a estas Auxiliares presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza o plazas que soliciten.

Estos Auxiliares sólo podrán desempeñar una plaza y el cargo será incompatible con los de Catedrático o Profesor de otros establecimientos oficiales de enseñanza.

Las instancias deberán ser dirigidas a la Secretaría de esta Facultad de Ciencias en el plazo y forma antes indicados.

Murcia, 24 de Febrero de 1919.—Visto bueno, el Decano.—El Secretario, M. Zamorano. P-745

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por su providencia de fecha 17 del actual, se ha servido aprobar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de 6 de Diciembre de 1918, que modificó el artícu-

lo 81 de las Ordenanzas Municipales, que queda redactado, en su párrafo tercero, en la siguiente forma:

"Se observará la prohibición establecida en 19 de Julio de 1918, de conceder licencias a carros nuevos de dos ruedas con tres caballerías en reata, y las que se concedan a los antiguos sólo se permitirán hasta el 31 de Diciembre de 1919. Desde esta fecha quedará reducido a dos caballerías el número de las que pueda llevar todo carro en reata, quedando modificado en esta forma el artículo 81 reformado de las Ordenanzas Municipales."

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.—El Secretario, F. Ruano. P—

ANUNCIOS OFICIALES

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida

Habiéndose extraviado la póliza número 10.677, contratada sobre la vida de don José Vaquero Morillo, con fecha 3 de Mayo de 1910, se anuncia al público por este tercer anuncio, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará ésta anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid, 5 de Enero de 1919.—El Director, F. Setuain.

X-69